



SALTA, 27 FEB 2024

RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-286109/2023 Original. -

VISTO la presentación del Informe de Impacto Ambiental efectuada por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el Expediente Judicial N° 776.435, Servidumbre de Campamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con las normas vigentes, el concesionario presentó el Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la servidumbre de campamento en el Expediente Judicial N° 776.435;

Que realizado el análisis del Informe de Impacto Ambiental de la servidumbre de referencia presentado por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el marco de lo establecido por el Código de Minería, Ley N° 1.919, modificatorias, complementarias, reglamentarias, Ley Provincial N° 7.141: artículo 34, Decreto Provincial N° 1.342/97 y Resoluciones de la entonces Secretaría de Minería N° 130/09 (ratificada por Resolución N° 201/09), N° 448/09 (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico), N° 343/15, N° 19/19, Ley Provincial N° 7.070 – Decreto Reglamentarios N° 3.097/00 y 1.587/03; el mismo resulta correcto, debiendo ser aprobado en aquellos aspectos de competencia de la Secretaría de Minería y Energía para servidumbre de campamento; y en consecuencia emitir la Declaración de Impacto Ambiental;

Que corresponde al concesionario dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la actividad como así también a las condiciones establecidas en el Anexo de la presente;

Que, de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental realizada por el Programa Gestión y Policía Minera, dependiente de la Dirección General Minería de la Secretaría de Minería y Energía, surge que el mismo reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que la Secretaría de Minería y Energía es competente para evaluar y aprobar el Informe de Impacto Ambiental presentado en virtud de lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Minería de la Nación, artículo 34 de la Ley provincial N° 7.141 y Decreto Provincial N° 1.342/97;

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, ha tomado la debida intervención;

Por ello,



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
Expediente N° 0090302-286109/2023 Original. -

**LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la servidumbre de campamento del Expediente Judicial N° 776.435, cuya servidumbre se ubica en el Departamento Los Andes.

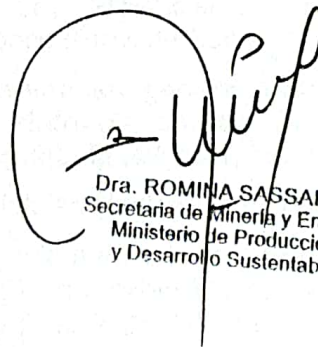
ARTÍCULO 2°.- Establecer como responsabilidad del administrado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe presentado, de las normas que rigen la actividad, como así también de cada una de las condiciones técnicas que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente reviste el carácter de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de la firma RINCON MINING PTY LIMITED, para el Expediente Judicial N° 776.435, Servidumbre de Campamento, en los términos del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado de Minas, en el marco del artículo 34 de la Ley N° 7.141 modificado por artículo 1 de la Ley N° 8.405.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar.




Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-286109/2023 Original. -

ANEXO

EXPEDIENTE N°: 776.435	UBICACIÓN: Departamento Los Andes.
CONCESIONARIO Y/O SOLICITANTE: Rincon Mining Pty Limited.	Salar de Rincón.

I. OBLIGACIONES FORMALES

1. El Estudio de Impacto Ambiental, y sus renovaciones, deben ser auténticos y acreditar antecedentes reales de origen comprobables.
2. El contenido reviste el carácter de Declaración Jurada y es de cumplimiento obligatorio para la empresa (concesionario minero). Quienes incurrieren en falsedad serán pasibles, además de las sanciones administrativas, de las consecuencias legales previstas en los Artículos 292 y 293 del Código Penal.
3. Cumplir con todas las normativas de carácter minero-ambiental.
4. Inscribirse en el Registro Minero Provincial, de conformidad por lo establecido por el Decreto N° 78/18.
5. Cumplir, en el caso que corresponda, con lo normado por las leyes nacionales y provinciales que protegen el Patrimonio Cultural, Histórico, Paleontológico, Arqueológico y de Áreas Protegidas, como: Ley Nacional N° 25.743 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico"; Decreto PEN N° 1.022/04 reglamentario de la Ley Nacional N° 25.743; Ley N° 7.107 del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (Prov. de Salta); Ley Provincial N° 6.649 Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico e Histórico (Prov. de Salta).
6. En caso de necesitarse agua para consumo en general debe solicitarse autorización a la Secretaría de Recursos Hídricos, por ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 7017 – Código de Aguas de la Provincia.
7. Cumplir con la normativa de la Dirección de Vialidad Nacional y Provincial.
8. En todas las actividades que realice para cualquiera de las etapas que establece la Ley N° 24.585 y en el Decreto N° 1342/97, se deberá tener en cuenta las observaciones y el Plan Integral de Manejo y Desarrollo del Área de Reserva Los Andes establecidas mediante la Resolución N°428/18 y publicado el 03/08/18 en el Boletín Oficial N° 20.316 por la Secretaría de Ambiente.
9. Tanto el concesionario y/o solicitante como el profesional evaluador ambiental deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la siguiente normativa, para la elaboración de la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental:



RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-286109/2023 Original. -

- MP
- a) Decreto N° 1.342/97: Normativas básicas y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 24.585 (Código de Minería).
 - b) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 130/09 (ratificada por la Resolución N° 201/09) establece la zonificación minera y exigencias para la presentación de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - c) Resolución de la ex Secretaría de Minería de Salta N° 448/09 (ratificada por la Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico) Aprueba instructivo de presupuestos mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - d) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 343/15 complementa las exigencias del Código de Minería, Decreto Provincial N° 1342/97 y de la Resolución N° 201/09 del ex Ministerio de Desarrollo Económico de Salta. Establece condiciones generales y particulares de presentación de Informes de Impacto Ambiental para diferentes actividades mineras (Exigencias generales, exploración avanzada con perforaciones, extracción en salares, extracción en canteras de áridos, perlitas, ónix, lajas, arcilla y calizas, y aspectos sociales.).
 - e) Ley 7070 – Protección del Medio Ambiente, Decretos Reglamentarios N° 3097/00, N° 1587/03 y Resoluciones N° 25/01 y N° 150/03 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Registro de Consultores Ambientales).
 - f) Resolución de la ex Secretaría de Minería de Salta N° 19/19 que establece los requisitos de forma básicos con los que deben contar los documentos técnicos relativos a las Renovaciones Bianuales de los Informes de Impacto Ambiental en minería.
 - g) Designar un responsable técnico en la exploración y/o explotación, Decreto N° 78/18.

10. Informar formalmente a la autoridad la fecha de inicio de las actividades mineras aprobadas por la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) previo al inicio de las tareas.

11. Cualquier cambio en la situación legal de las propiedades mineras, de los contratos celebrados, el cambio de titularidad, cambio del personal responsable ante la autoridad provincial o del representante legal, deberá ser comunicado a la esta Secretaría, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles luego de producido dicho cambio, ello conforme a lo establecido por el art. 4 de la Resolución N° 19/19 de la entonces Secretaría de Minería.

12. En caso de registrarse la incorporación de nuevos minerales no tenidos en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental, el concesionario deberá presentar para su evaluación un nuevo Informe de Impacto Ambiental, considerando las condiciones de yacencia de dichos minerales.

13. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se practicarán inspecciones de verificación de obligaciones legales.

A



RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-286109/2023 Original. -

14. Permitir el libre acceso a las Autoridades de Control del Gobierno Provincial, tanto en materia ambiental, seguridad e higiene como en materia de control social y de producción y costos.
15. Cumplir con la Resolución N° 272/17 y N° 02/23 de la Secretaría de Minería y Energía, en cuanto al reporte de accidentes de personal y logística.

II. OBLIGACIONES INMEDIATAS

- 
16. En un plazo de 15 días corridos de notificada la presente resolución, presentar las concesiones correspondientes a los pozos W2, W3 Y W4 otorgadas por la Secretaría de Recursos Hídricos.
 17. En un plazo de 15 días corridos de notificada la presente resolución, presentar la copia de inicio de trámite de habilitación de los dos tanques de combustibles (20.000 litros de capacidad cada uno) emitido por la Secretaría de Energía de Nación.
 18. En un plazo de 30 días presentar la habilitación de campamento otorgada por el Municipio.
 19. En un plazo de 30 días de notificada la presente resolución presentar los planos visados por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines.
 20. En un plazo de 60 días corridos de notificada la presente resolución, presentar la habilitación de los dos tanques de combustibles (20.000 litros de capacidad cada uno) emitido por la Secretaría de Energía de Nación.
 21. En referencia al transporte de sustancia peligrosas como combustibles en general, de otros insumos químicos (ácidos, reactivos, explosivos, materias primas) deben presentar en nuestro organismo con un mes de anticipación, un cronograma de trabajo con volúmenes o tonelajes, frecuencia de transporte, vías de circulación a utilizar (Nacionales, Provinciales y Municipales) y quien es el que suministra la sustancia. Este informe deberá presentarse de manera mensual.

III. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTE EN GENERAL

- 
22. Implementar medidas sanitarias con relación a los residuos generados por la actividad exploratoria, sean estos orgánicos o inorgánicos, teniendo en cuenta para ello la metodología y las normas legales que rigen para los repositorios de este tipo. La totalidad de los residuos que se generarán en el proceso, deben calificarse conforme a la Ley Nacional N° 24.051 o la normativa que corresponda en cada caso, y en consecuencia el modo de disposición para los mismos.
 23. Mantener limpia el área de trabajo, no dejar elementos extraños como herramientas manuales, bolsas, plásticos. Los residuos sólidos domiciliarios



RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-286109/2023 Original. -

deberán recibir una disposición adecuada y el correspondiente tratamiento, deben ser depositados de acuerdo a la Ley Nacional N° 25.916, queda prohibido incinerar los mismos.

24. Toda maquinaria, vehículo o herramientas (bombas, grupos electromotriz, etc.) que trabaje en el área debe contar con bandeja de contención.
25. Los Residuos derivados de hidrocarburos ya utilizados, constituyen residuos peligrosos los que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados para luego ser transportados (de ser necesario) para su disposición final, conforme lo establece la Ley N° 24.051 – anexo I – Y-8; Y-9.
26. Controlar la velocidad de los vehículos que circulan en los caminos, a fin de minimizar la generación de polvo.
27. Tomar medidas preventivas de seguridad necesarias y otorgar los EPP apropiados para cada tarea.
28. Realizar capacitación continua del personal.
29. En caso de que las vías de acceso utilizadas sean deterioradas por el tránsito de insumos y/o maquinaria de la empresa y/o terceros contratados, la reparación estará a cargo del concesionario.
30. Respetar la prioridad de paso de fauna en la circulación de vehículos.

IV. OBLIGACIONES OPERATIVAS

31. Se aprueba el presente Informe correspondiente a la Construcción y operación del Campamento para 400 personas, por lo que previo a cualquier cambio en las actividades previstas, el concesionario deberá presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental que cumpla con las exigencias de la normativa vigente. El mismo deberá ser ejecutado por un profesional inscripto en el registro de evaluadores de acuerdo a la Ley Provincial N° 7.070 Art. 41 y cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las actividades mineras ambientales.
32. Presentar los análisis correspondientes a la salida de efluentes cloacales de la planta de tratamiento, una vez habilitada la misma.
33. Previo a realizar riegos con el agua resultante al tratamiento de efluente y agua de rechazo, enviar análisis de las mismas para que esta Asesoría evalúe sus propiedades. Asimismo, cumplimentar los parámetros establecidos para riego de la Res. 011/01 Anexo I "Parámetros de vertido para absorción por el suelo".
34. Debe respetar el código armonizado de colores para la identificación, clasificación y segregación de residuos domiciliarios Res. 446/2020 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Nacional.



RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-286109/2023 Original. -

35. Disponer de un módulo habitacional exclusivamente destinado a las autoridades de control y fiscalización conforme establece la Resolución N°197/22 de la Secretaría de Minería y Energía y su anexo correspondiente.

V. OBLIGACIONES SOCIALES

36. No podrá modificar o alterar las costumbres sociales y culturales de las comunidades vecinas al proyecto.
37. La empresa deberá presentar ante la Dirección General de Minería dependiente de la Secretaría de Minería y Energía, en un plazo de treinta (30) días de corridos de notificada de la presente Resolución, un detalle del sistema de contratación que implementará en relación a empleo, obras, bienes, insumos y/o servicios de la Provincia, el que deberá ser progresivo y partiendo del 70 % (setenta por ciento) de cada uno de los rubros ante mencionados, y en conformidad con lo dispuesto por Ley Provincial 8164, su Decreto Reglamentario 534/20 y la Resolución N° 96/20 de la Secretaría de Minería y Energía.
38. Cumplir con la Resolución N° 04/18 de la entonces Secretaría de Minería en relación a los Monitoreos Participativos.
39. Cumplir con la Res. N° 235/18 de la entonces Secretaría de Minería de Salta que establece la obligatoriedad de formar parte activa, asistiendo fehacientemente a los encuentros periódicos de la Mesa de Trabajo Social de su correspondientes Áreas de Influencia.
40. Deberá instruir al personal de su empresa y contratistas respecto a las actividades que están prohibidas y restringidas en el área de influencia del proyecto en pleno respeto de las pautas culturales e idiosincrasia de las poblaciones cercanas. Asimismo, deberá instruirlos respecto a la conducta y actitud socialmente responsable, que deberá implementarse en las áreas de influencia del proyecto.
41. En conformidad con la Resolución N° 08/23 de la Secretaría de Minería y Energía el solicitante deberá incorporar perspectiva de género formulando iniciativas, propuestas y adoptando acciones positivas que permitan asegurar el cumplimiento efectivo del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar cualquier tipo de discriminación, desigualdad e invisibilidad por motivo de género. Ello, promocionando la misma, en todas sus políticas y programas.
42. Aplicar el Plan de Comunicación y Vinculación en las Áreas de Influencia Directa e Indirecta del proyecto. Previo a la realización de reuniones informativas y acciones de vinculación propuestas, informar a la Secretaría de Minería y Energía para que determine su participación en calidad de fiscalizador.
43. Deberá actualizar anualmente el Sondeo Social de Opinión o Estudio de Percepción entre una muestra representativa de los habitantes de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta incluyendo entrevistas a referentes zonales y encuestas a pobladores a fin de conocer la opinión de los mismos respecto de la



RESOLUCIÓN N° 013

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-286109/2023 Original. -

actividad que desarrolla la empresa y la evolución de la relación entre el concesionario y la comunidad. Se deberá informar formalmente los resultados obtenidos a la Secretaría de Minería y Energía incluyendo fecha de realización del estudio en campo, datos de las personas entrevistadas y encuestadas, análisis de datos obtenidos y conclusiones.

VI. PROHIBICIONES GENERALES

44. Montar cualquier tipo de instalaciones (campamento, taller, tráiler, casilla rodante) y abrir nuevos caminos sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo, en lo que concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso.
45. Ejecutar cualquier acción que perjudique a la flora, fauna, suelo y aguas de la región. En caso de construirse caminos o huellas, el concesionario debe presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental describiendo las tareas a realizar.
46. Verter al medio ambiente fluidos y sólidos con contenidos químicos superiores a los permitidos por la Resolución N° 011/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Boletín Oficial N° 16.105 del 13/3/01).
47. Ocupar terreno sobre la superficie de vegas, humedales, arroyos, ríos.
48. Efectuar cambios de aceites, reposición de combustible, reparaciones u otro tipo de tareas a los vehículos dentro de las áreas de trabajo, ni en cercanías de cuerpos de agua superficial o subterránea.
49. La generación de fuegos con vegetación de la zona.
50. Acumular chatarra, neumáticos, herramientas manuales, plásticos, etc., no dejar elementos extraños al lugar
51. Ejecutar terraplenes y/o caminos en otras pertenencias mineras, sin contar con la autorización de los concesionarios de minas afectadas.
52. Realizar actividades de caza.
53. El concesionario deberá responder por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a terceros por los trabajos que realice, y que pudieran afectar derechos superficiales o mineros de otras personas en los términos del artículo 161 del Código de Minería. Asimismo, la Secretaría de Minería y Energía adoptará las medidas que estime necesarias en caso de detectarse afectaciones posibles a los recursos mineros, componentes ambientales y/o a terceros.

Programa Gestión y Policía Minera